

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

Manila, 15 de Junio de 1889.

Habiendo vuelto a su estado normal la salud pública de esta provincia, y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil y por las Juntas Provincial y Superior de Sanidad: vengo en declarar limpios del cólera-morbo-asiático epidémico, el puerto de Manila, la Capital y su provincia, y libres por tanto, sus procedencias, de las excepcionales restricciones a que se sujetaron durante la irrupción de la epidemia.—Cúmplase; publíquese, comuníquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar, devolviéndose a la Dirección general de Administración Civil a los efectos que procedan.

WEYLER

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 17 de Junio de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Día de día.—El Comandante del núm. 3, D. José M. P. Escobedo.—Imaginería.—Otro de Artillería D. Guillermo Lavestany.—Hospital y provisiones núm. 3, segundo capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 6.—Música en la Luneta, de 7 a 8 de la noche, núm. 6.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. Sargento mayor interino, José García.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad se ha servido decretar, con esta fecha, lo siguiente.

«A fin de corregir la deficiencia ó irregularidad que se advierte en la numeración de las casas enclavadas en la zona de piedra del radio municipal y para evitar a la vez, la confusión y la molestia que hoy produce al vecindario la existencia de dos ó más números en una misma finca; prevengase al Arquitecto del municipio, que con preferencia a otro servicio, proceda a la inmediata rectificación de dicha numeración, dejando sólo los números modernos que a las casas hayan correspondido y haciendo desaparecer de ellas los antiguos, los cuales deberán entregarse a los propietarios que los poseen, para que los utilicen en la forma que mejor estimen, caso de que resulten aprovechables.»

Lo que de orden de la expresada autoridad se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila, 13 de Junio de 1889.—Bernardino Marzano. 1

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, se saca de nuevo a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate por los años económicos de 1889 a 1892 ó sea desde 1.º de Julio de 1889 hasta fines de Junio de 1892 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm. 120, 122, 123 y 125 correspondiente a los días 6, 7 y 9 del mes de Mayo próximo pasado y con la rebaja de un 10 p. en el tipo anual anteriormente

anunciado ó sea por la cantidad de 54.540 pescos, y en el trienio la de 163.620 pesos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 25 del presente mes a las diez de su mañana.

Manila, 15 de Junio de 1889.—Bernardino Marzano. 6

Debiendo procederse por el Contratista de la recaudación del impuesto del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales, y por sus agentes legales a girar visitas a los establecimientos ó tiendas de comercio, al objeto de conocer si las pesas ó medidas de que hacen uso para el espaldio de los artículos de su comercio, son legales y si se hallan provistas las mismas del sello del presente año, y con el fin de que se provean las que carezcan de él, se les dá a los dueños un plazo de veinte días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial» para que cumplan con la obligación en que están de tener todas las pesas y medidas de que hacen uso perfectamente legalizadas, quedando incurso en las penas establecidas todos los que no hubiesen cumplido con este requisito.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 15 de Junio de 1889.—Bernardino Marzano. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 17 de Julio próximo y a las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades, y la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, para vender los materiales de una prensa de hierro que existe en Anao pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo de cincuenta pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por dicha Intendencia general, en decreto de fecha 11 del actual.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º, ó su equivalente, el día y hora señalados.

El expediente en donde conste el pliego de condiciones, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo hasta el día del concierto.

Manila, 12 de Junio de 1889.—Luis Sagües. 2

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy se ha prorrogado la rifa autorizada en 28 de Mayo próximo pasado, a D. Nicolás Flores vecino de S. Fernando Cabecera de la Union, de una casa de mampostería de materiales fuertes y que había de tener lugar en combinación con el sorteo de la Lotería del mes de Julio próximo, para el que ha de celebrarse el día 7 de Agosto del presente año.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 15 de Junio de 1889.—Florentino Montejo. 3

Por providencia de este Centro, fecha de hoy, se ha prorrogado la rifa autorizada en 29 de Mayo próximo pasado, a D. José Estéban Banta, vecino del pueblo de S. Roque, provincia de Cavite, de un carruaje perezosa, y que había de tener lugar en combinación con el sorteo de la Lotería del mes de Julio próximo, para el que ha de celebrarse el día 9 de Setiembre del corriente año.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 13 de Junio de 1889.—Florentino Montejo. 2

Por providencia de este Centro fecha de hoy, se ha trasferido la rifa autorizada en 21 de Marzo último a D. Adriano Enriquez, vecino de Cebú, de un carruaje enganchado a una pareja de caballos y un piano, la cual había de tener lugar en combinación con el sorteo de la Lotería de Abril próximo pasado, para el que ha de celebrarse el día de Julio próximo.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 29 de Mayo de 1889.—Florentino Montejo. 2

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Por superior disposición de la Comandancia general del Apostadero de 14 del actual, cito y llamo al individuo Baldomero Crisóstomo aspirante a Celador de esta Capitanía, para que en el término de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio, se presente a esta Dependencia para un asunto que le interesa.

Manila, 15 Junio 1889.—P. O. Cristobal Aguilar Martel.

### GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Habiéndose depositado en el Tribunal de esta Capital y en este Gobierno, una yegua de pelo castaño y una montura baquera, cogido por la Guardia Civil de Rosario en el barrio de Illogan comprensión de dicho pueblo, abandonada por dos individuos desconocidos, se anuncia al público, para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 10 de Junio de 1889.—Garrido.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentra depositada una yegua de pelo castaño, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere con derecho a la misma, acuda a reclamarla con los documentos de propiedad, en este Gobierno, dentro del término de treinta días; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá a su venta en pública subasta.

Bacolor, 4 de Junio de 1889.—Luis de la Torre.

### CONSULADO DE FRANCIA.

Por el presente, se avisa a los acreedores y deudores de los ciudadanos franceses D. Salomon Rein, que falleció en Iloilo, en el día 28 de Febrero y D. Juan Duhau, que falleció en Manila el día 11 de Mayo próximo pasado, a fin de que, dentro del término de dos meses, se sirvan dirigirse a este Consulado para el arreglo de sus cuentas.

Manila, a 10 de Junio de 1889.—El Cónsul interino de Francia, Mradile.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general, a propuesta de esta Tesorería general, se ha servido por acuerdo del día de hoy, autorizar a la misma la admisión de giros a la par contra las cajas de las Administraciones provinciales del Archipiélago, desde quinientos pesos en adelante.

Lo que de orden de S. E., se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 11 de Junio de 1889.—José Pereyra. 5

### SECRETARIA DEL APOSTADERO Y ESCUADRA

DE FILIPINAS.

El día 25 del que cursa y siguientes, se verificará en la Mayoría general del Apostadero, sita plaza de Sta. Ana núm. 8, examen de pilotos particulares; lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado el examen.

Manila, 12 de Junio de 1889.—Juan de Dios Usera.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 del entrante Julio, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos comprendidos en el grupo 3.º, lotes n.ºs 1, 2, 3 y 4, que se necesiten en este Arsenal, por el término dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Junio de 1889.—Antonio Godinez.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos comprendidos en el grupo 3.º, lotes números 1, 2, 3 y 4, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion expresa: cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.ª y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Amount. Lote 1: \$ 991.14, Lote 2: \$ 770.92, Lote 3: \$ 347.37, Lote 4: \$ 150.00

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Amount. Lote 1: \$ 1982.29, Lote 2: \$ 1541.85, Lote 3: \$ 694.74, Lote 4: \$ 300.00

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le provenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en

este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura, á excepcion de los correspondientes á los lotes números 1 y 2, de los cuales solo se pedirá al contratista cuando nose reciban jarcias y lonas procedentes de los Arsenales de la Península, quedando por tanto la Administracion de Marina en libertad de proveerse de dicho material, pidiendo á aquellos Establecimientos cuando lo considere conveniente.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, á excepcion de las jarcias, lonas, hilos y lanillas que deberán entregarse dentro de ciento cincuenta dias, cuyos plazos se contarán desde el ciento al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 30 y 150 dias, respectivamente, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p<sup>o</sup> sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindiré el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p<sup>o</sup> del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto

en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son las siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Rematante por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de cada escritura que ha de entregar el Contratista para el uso de las oficinas, cuando más á los quince dias siguientes al otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el texto de las condiciones, la relacion en él citada, la copia del periódico oficial en que dicho pliego se insertó, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la copia del documento del Contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, quedan en vigor para este contrato y su pública licitacion, las disposiciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 15 de Mayo de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Guillermo Sityar.—V. Comisario del material naval.—Ricardo del Piñero. Es copia, Antonio Godinez.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones para la compra de efectos que se sacan á pública subasta con expresion de los precios que han de servir de tipos y condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Table with 3 columns: Item description, Unit, and Price. Includes items like Beta alquitranada, Brin superior, Hilo de cáñamo, Lona de algodón, etc.

de lana ó estambre de todos colores.	id.	5'30
de seda ó torzal de todos colores.	id.	21'10
de lino y algodón hilado de todos colores, en bolas de varios números.	id.	2'90
de colores, para banderas de presidencia nacional.	M.	0'55
de algodón ó platilla.	id.	0'32
de creta fina.	id.	0'64
de blanco de hilo fino.	id.	0'42
de crudo.	id.	0'32
de an ó morlés,	id.	0'17
de que.	id.	0'32
de algodón blanca labrada.	id.	2'70
de encarnado.	id.	3'20
de somonte.	id.	2'80
Lote núm. 4.		
de hule para piso.	M.	2'40 m.2
de lana aterciopelada.	id.	3'20
de moqueta.	id.	2'20
de en rama, en mantas.	Kig.	0'60
de algodón con relleno de algodón.	U.	0'90
de algodón para enfermería.	id.	1'10
de id. para camas.	id.	3'20
de id. para marinería.	id.	0'90
de id. para id.	id.	0'70
de chaquetones impermeables.	id.	4'40
de algodón para almohadas.	id.	0'50
de lienzo de hilo para id.	id.	0'80
de algodón blanco para enf.	id.	0'25
de lana para enfermería y marinería.	id.	3'20
de id. para buzo.	id.	3'20
de chaquetones impermeables.	id.	2'70
de algodón.	id.	1'15
de lienzo de hilo.	id.	2'70
de arpillera.	id.	0'26
de impermeables.	id.	2'20
de sensorio de punto de algodón.	id.	0'40
de bayeta azul, negro ó verde.	id.	4'40
de hule para toda clase de cosas.	id.	1'10 el m.
de paño estampado de superior calidad.	id.	8'80
de seda para tamices.	M.	4'40
de algodón.	U.	0'30
de lienzo de hilo.	id.	0'65

Condiciones facultativas.

Alfombra de hule para piso.—Ha de estar sin señales haber sido usada, sin agujeros ni desconchados en la trama y de igual largo por los cantos paralelos, teniendo el grueso por lo menos 1'5 mjm. El hule no ha de quebrar cuando se doble ni ser pegajoso al tacto.

Alfombra de lana aterciopelada.—Debe ser de trabaja regular y superior calidad.

Alfombra de moqueta.—Deberá ser de buena urdimbre y colores bien limpios.

Algodón en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nitido.

Almascotes.—Serán precisamente de lana pura, para lo cual se reconocerá siempre que tratada por una disolución concentrada de potasa á la temperatura de 90°, se suelta completamente. Su ancho mínimo ha de ser de 90 cm. lo menos y su consistencia será tal que una vara de 10 cm. de longitud y 4 id. ancho, soporte sin romperse hasta 17 kilogramos de peso, cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre. Los colores serán blancos, rojos y negros precisamente según se pida. Cumplidas las anteriores condiciones podrá tolerarse el que los almascotes sean más ó menos finos ó más ó menos desiguales su tejido, pero de ningún modo el que tengan fajas ó hilos rotos.

Bayetas.—Deben ser blancas, de cuerpo y fuertes.

Betas y guindalezas.—Deben ser de buena calidad y estar bien corchadas y rastrilladas, de la mena que se pide, que debe ser igual en todos la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. en la guindaleza, 44 en las betas de 1.ª, 42 en las de 2.ª y 40 en las de 3.ª, conteniendo muy poco alquitran, y estando todas ellas en perfecto estado de conservación.

Bris superior.—Debe tener de ancho 69 cm. siendo el tejido bastante consistente y uniforme; teniendo 10 hilos en una dirección y doce en la otra por cada 6 mjm².

Cintas de algodón y de hilo.—Deben ser de 15 mjm ancho con un tejido consistente y uniforme, teniendo 14 hilos en una dirección y 14 en otra, á lo menos.

Coco zaraza.—Tendrá un poco aderezo y de ancho en tela 0'75 m. lo menos y su tejido debe contener aproximadamente por cada 6 mjm en cuadro, 18 hilos en una dirección y 18 en otra.

Cotonías para ropas.—Tendrá lo menos 71 cm. de ancho y por cada cuadrado de 6 mm. 16 hilos en la trama y 14 en la urdimbre aproximadamente.

Estopa de cáñamo alquitranado.—Ha de ser de cabo de primera alquitranada, la filástica estará bien deshecha, y el largo de ellas será cuando menos 25 cm.

Escudos.—Contendrán con exacto dibujo y colorido las armas nacionales, con un solo cuartel de Castillo y otro de Leon y corona Real, igualmente señalados por ambas caras, y estará estampado y no pintado sobre la lana amarilla de buena calidad.

Flecos de algodón.—Serán de un color blanco y un centímetro ancho poco más ó menos, teniendo el alma de 3 cm. aproximadamente y de clase fuerte y buena. El

fleco que cuelga de la trama, será fuerte y de 4 cm. lo menos.

Idem de lana.—Su ancho mínimo será de 10 cm. y altura de 2, estando esta bien entretejida y consistente, y constando cada fleco de 3 cabos por lo menos.

Idem de seda.—Su ancho será de 4 cm. y el alma de uno estando lo menos entretejido y consistente y constando cada fleco de 2 ó más cabos.

Franela.—Debe ser blanca, de cuerpo y fuerte.

Hilo de velas.—Debe ser de calidad superior bien torcido y de un grueso constante que no pase de un mm.

Lanilla para banderas.—Debe ser del color que se pida, teniendo un tejido uniforme y filamentosos, y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada cuadrado de 6 mm.; debiendo entregarse procedente de la fábrica de Mallorca ó otras nacionales.

Lienzos.—Serán sin mezcla é iguales a los que se usan en la Marina.

Lona de algodón.—Será de 55 cm. ancho por lo menos con tejido de bastante consistencia y cohesión. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama, debe romperse á los 70 kg.

Lona marca 00.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de más consistencia y cohesión que la marca 0, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9'20 kg. á lo largo de una vara ó sea 84 cm., siendo el peso del metro 0'611 kilóg.

Lona marca 0.—Debe ser de un tejido de cáñamo de bastante consistencia y cohesión, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9 kilóg. a lo largo de una vara ó sea 84 cm.; siendo el peso del metro 0'560 kilóg.

Lona marca 1.—De un poco menos cuerpo que la anterior con menos cohesión y consistencia en el tejido reuniendo por lo demás las mismas circunstancias, á escepcion de la resistencia de los hilos que debe suspender 8'960 Kilóg. a lo largo de una vara ó sea de 84 cm. siendo el peso del metro 0'531 Kilóg.

Lona marcas 2 y 3.—Algo mas inferiores que las anteriores en sus propiedades generales; debiendo suspender cada hilo de la núm 2 8 Kilóg. pasando cada m. 0'504 kilóg. y el de la núm. 3, 6'500 kilóg., pesando cada m. 0'450 Kilóg.

Loneta.—Debe tener 60 cm. por lo menos de ancho, pero mas inferior que la anterior en la clase de tejido, siendo 4'500 Kilóg. el peso con que deben romperse los hilos.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el almacén de recepción, teniendo el peso 1'050 kilóg. por lo menos de largo 1'82 m. y de ancho 1'37 id., teniendo 3 fajas encarnadas distantes por cada extremo 1 dm² siendo cada uno del ancho de 29 mm. y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mjm.

Medriñaque.—Será de tejido de abacá, teniendo la trama hilos dobles y la urdimbre sencillos por cada cuadrado de 6 mm. Debe tener 8 hilos aproximadamente en una dirección y 4 dobles en otra; el ancho de la tela debe ser por lo menos de 46 cm.

Meollar, piola y baiben.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchados y rastrillados.

Muselina de algodón.—Tendrá de ancho 95 cm. por lo menos, con un dibujo que sea igual en cada una de las piezas que se reciba, el tejido será uniforme, y el número de los hilos que entre por cada cuadrado de 6 mm. será de 13 cm en una dirección y de 15 en la otra, poco más ó menos.

Pantalones, suestas y chaquetones.—Los pantalones y chaquetones estarán forrados interiormente y por todas partes con lienzo grueso, para que la tela pintada no esté en contacto inmediato con la ropa del marinerio. No tendrán bolsillos; en forma y dimensiones serán iguales á la de los de paño para segunda talla. Los suestas estarán así mismo forzados interiormente con bayeta. La pintura estará dada con dos manos de aceite de linaza, convenientemente preparado, y la última se mezclará con negro humo necesario para darle el color exigido, debiendo quedar un tanto flexible.

Paños.—Deben ser bien batanados y contener 2.200 hilos de urdimbre próximamente y correspondiendo el peso de 0'660 kg. por 836 mm., siendo el ancho de 70 cm; sus colores deben ser permanentes y se someterán á pruebas de reactivos.

Tapetes de bayeta y de paño estampado.—Su calidad, dibujo, colores y demás condiciones han de corresponder á los precios fijados.

Tapetes de hule.—Deben ser nuevos, sin picaduras ni agujeros, con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Tela de seda para tamices.—Deberá ser de un tejido igual, fuerte, y de un ancho de 55 cm. por lo menos.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de la mejor calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacén de recepción.

Los plazos de la 1.ª y 2.ª entrega serán de á 150 dias para el hilo de velas, jarcias, lanilla y lona, y 30 dias para los demás efectos.

Arsenal de Cavite, 16 de Abril de 1889.—El Jefe de Armas, José de Paredes.—Es copia, Antonio Godínez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de ..... domiciliado en la calle ..... número ..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila»

número .... de fecha ..... para la subasta del suministro de los materiales y efectos comprendidos en el grupo 3.º, lotes números 1 al 4, que se necesiten en este Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, en el lote tal ó en los lotes tal y cual. Todo en letra.)  
Fecha y firma.

Es copia, Antonio Godínez.  
Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion. 2

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 27 del entrante Julio, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los carbones Australia y Koc, que constituyen el grupo 4.º, lote núm. 9, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.  
Cavite, 7 de Junio de 1889.—Antonio Godínez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los carbones Australia y Koc, comprendidos en el grupo 4.º, lote núm. 9, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

- 1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los carbones comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.
- 2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados carbones para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.
- 3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»
- 4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en el papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no les será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 1174 pesos, 44 cent.

- Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.
- Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.
- Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.
- El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de 2348 pesos, 88 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los carbones contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los carbones que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si l-

conviniere, dar principio al suministro de los carbones antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto a efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto a las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7, a que se refiere el artículo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los carbones que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los carbones presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista a reponerlos en el plazo de 30 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito, exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los carbones en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo a su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los carbones al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.º
  - 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.
  - 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.
10. Se impondrá al Contratista la multa del uno p<sup>s</sup> sobre el importe al precio de adjudicación de los carbones dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.º, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.
11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.
12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar carbones por valor del 5 p<sup>s</sup> del importe total del pedido.
13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los carbones contratados.
14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, libramiento de su importe a favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo del 1888.
15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.
- Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
  - 2.º Los que correspondan según arancel al Notario, por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y
  - 3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.
- La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.
16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato, y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3

de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 23 de Mayo de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios, Guillermo Sityar.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Antonio Godínez.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, para el suministro durante dos años en este Arsenal, con expresión de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 4.º	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos.
Lote núm. 9.		
Carbon Australia.	Kig.	13 tm.
» Cok.		11 id.

**Condiciones facultativas**

El carbon Australia será de llamalarga muy blanca, y de estructura algo luminosa, color negro, brillante, limpio de piritas, su densidad de 1.15 á 1.35, las cenizas deben ser blancas y pesadas con todos los demás residuos de la combustión deben dar menos del 5 p<sup>s</sup> del peso del carbon tomado para la experiencia.

Para poder recibir el carbon que tenga polvo se obliga el Contratista á pasar por una criba de cabilla de 15 á 20 mm. diámetro, dejando claras de 7.10 mm.: podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comisión de recepción la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p<sup>s</sup> de la cantidad de carbon menudo de que se trata; la criba se facilitará al contratista.

El carbon de Cok será de la mejor calidad, hecho en hornos á propósito para fundición y de ningún modo procedente de la fábrica de gás.

El plazo de la entrega será de 30 días y 30 id. para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 28 de Mayo de 1889.—El Jefe de Armamentos, José de Paredes.—Es copia, Antonio Godínez

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle de . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número . . . . . de fecha . . . . . para la subasta del suministro de los carbones comprendidos en el grupo 4.º, lote n.º 9, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Antonio Godínez.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1834, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Concha, enclavado en el sitio denominado Regan, jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 217 pesos, 50 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 13 de fecha 13 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 3

**Providencias judiciales**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Policarpo Naya de Leon, sobre propiedad de una finca compuesta de siete acesorias de materiales fuertes y con cubierta de hierro galvanizado, las que están colocadas unas en frente de otras en forma de pasaje ó sean otras por una parte y cuatro edificado en solar de su propiedad situado en el interior de la calle de Misericordia del arrabal de Sta. Cruz, siendo sus linderos por el frente las cuatro acesorias con los tres y estas con los cuatro por la derecha de su entrada las cuatro con la casa también de materiales fuertes nuevamente construidas de la propiedad igualmente del referido de Leon, por la izquierda con la casa de los herederos del finado D. Gregorio Sanchez, río de Sibacon, en medio y por la espalda con la de Don Santos Donato y las tres acesorias por la derecha de su entrada con la casa de los citados herederos de Sanchez río en medio por la izquierda con la asimismo de su propiedad y por la espalda con la del Presbítero D. Graciano Bautista: se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la finca deslindada, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha de este anuncio, se presenten á deducirlo ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficina de mi cargo á 14 de Junio de 1889.—Eustaquio de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Gonzalo Tuason en calidad de curador de los menores hijos de su difunto hermano D. Mariano Severo, llamados D. Juan José, Doña María Teresa, D. Mariano Severo, D. Demetrio Asuncion, D. Augustino y Doña María de la Soledad Tuason, sobre propiedad de casas de materiales fuertes y cubierto de hierro galvanizado edificadas en solar de la propiedad de dichos menores entre las calles de Sta. Rosa de la Concepcion y N.º 4 y 6 en la de Sta. Rosa las dos núms. 1 y 2 en la Concepcion y las otras dos núms. 3 y 5 en la de N.º 4 y 6 en el arrabal de Quiapo, lindando por su frente en la de la Concepcion por el Este en la calle de Sta. Rosa por el Oeste en la de N.º 4 y 6 por el Sur lindando por el Norte con la finca del chino Cuntuan: se cita, llama y emplaza á los que consideren con derecho á las fincas deslindadas para el término de nueve días á contar desde la fecha de este anuncio, se presenten á deducirlo ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficina de mi cargo á 12 de Junio de 1889.—Antonio Mendoza.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel de Sainz, Juez de primera instancia del distrito de esta Capital, con fecha 17 del corriente, se hace saber que se ha prevenido el juicio de abintestado de D. Victor Valle de Lanzarote, natural de Murcia, de estado soltero, 67 años de edad, Teniente Coronel retirado, hijo de D. Francisco y de Saturnina, que falleció en alta mar á bordo del por-cofre «Sto Domingo», en latitud núm. 17.º 30' y longitud 46.º 30' de S. Fernando, navegando de Aduana á Suoz, á la media de la madrugada del día 15 de Septiembre de 1888, causante de D. Dolores Ruiz del Valle de Lanzarote, herencia causante.

En dichos autos se han presentado D. Tomás Museros como curador ad-bona de la menor D.ª Mercedes Carmen Valle y Alum, sobrina carnal del D. Victor; D.ª Pilar Alfaro, también sobrina de aquel; D. Exequiel Ruiz del hermano superviviente del fallecido, los sobrinos de Victor, D. José Ruiz y Alfaro, D.ª María de los Lagrimas, Pilar, D. Gregorio y D.ª María de la Paz Ruiz y Sánchez, Cesáreo Ruiz Valera y D.ª Luisa Ruiz y Valera.

Lo que se anuncia por el presente para que los que se consideren con mejor derecho á la herencia, comparezcan ante el Juzgado á hacer uso de él dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, 20 de Abril de 1889.—V.º B.º—Calzas.—El actual curador Bearán y Aguado.—Al margen, Juzgado de primera instancia del distrito de Madrid.—Es copia, Eustaquio de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Feliciano de la Cruz, natural de S. Felipe Nery, provincia de Manila, vecina de Binondo, de 27 años de edad, viuda, de profesión lavandera, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberse acordado en la causa núm. 6672 que instruyere por lesiones recibida que de hacerlo así, le oíre y administrare justicia en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 13 de Junio de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sr. J. José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra Pedro Maatangay, por hurto: se cita y emplazo al referido acusado, para que dentro del término de nueve días desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado á fin de contestar el auto recado en las mismas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá su notificación con los Estrados del Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 13 de Junio de 1889.—José de Reyes.

Don Arturo Dancel y Paz, Escribano de actuaciones de este Juzgado de la provincia de Tarlac.

Certifico que por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, dictada con esta fecha en causa núm. 1352 contra Píoquinto Taban y otros por hurto: se guía de oficio en este Juzgado, se cita al testigo ausente Domingo Gallic, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la publicación del presente en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este referido Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac y Escribanía de mi cargo á 13 de Junio de 1889.—Arturo Dancel.

Don Maximiano Bravo Perez, Juez de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio, yo el Escribano Certifico.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados señores Pablo Caisip, indio, casado, con hijos, de 70 años de edad, natural de Santa Ana de la Pampanga, vecino de Cabecera de oficio labrador, y Camilo Caisip, indio, casado, con hijos de 30 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, labrador, para que dentro de 30 días, desde el de la publicación del presente en la «Gaceta» oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan de la causa núm. 1223 que contra los mismos se sigue en este Juzgado, apercibido que de no así verificarlo, sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Junio de 1889.—Maximiano Bravo.—Por mandado de su Sr.ª, Arturo Dancel.

Don Eduardo Calceta y Reyes, interino Juez de primera instancia de esta provincia de Bohol, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al ausente Justino Ibañez, natural y vecino de esta Cabecera, casado, de 45 años de edad, y escribiente que fué del Gobierno P.º de esta provincia, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que le resultan de la causa criminal núm. 1223 que contra él y otros se sigue de oficio en este Juzgado sobre estafa y falsificación de documentos públicos, con apercibimiento de que no haciéndolo se seguirá y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle; entendiéndose con los Estrados de este Juzgado en su representación las notificaciones y diligencias que le conciernen con la misma fuerza y valor como si se verificasen en su propia persona, parándole los perjuicios que en derecho hayan lugar.

Dado en T.º gblaran Cabecera de esta provincia de Bohol á 1.º de Junio de 1889.—Eduardo Calceta.—Por mandado de su Sr.ª, Saturnino J.º de Ortega.